

Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

(Nota de Sinalevi: Sobre este tema el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica había emitido anteriormente la [Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos](#) y publicada en el Alcance Digital N° 217 a La Gaceta N° 170 del 7 de setiembre de 2017)

JUNTA DE GOBIERNO

COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria 2021-05-12, celebrada el 12 de mayo del 2021, acordó aprobar la **Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica**, quedando de la siguiente manera:

NORMATIVA DE TECNÓLOGOS EN CIENCIAS MÉDICAS DEL

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º-Ámbito de Aplicación. La presente normativa será aplicable a los Tecnólogos en Ciencias Médicas (en adelante se denominarán Tecnólogos), debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica para el ejercicio legal de sus funciones, según se indica en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y se regirán por dicha ley, su reglamento, la presente normativa y otras disposiciones legales vinculantes.

Artículo 2º-Definiciones. Para los efectos de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

a. **Asamblea General de Tecnólogos en Ciencias Médicas:** es el Órgano de mayor jerarquía de los Tecnólogos en Ciencias Médicas y es administrado por un Comité Coordinador.

b. **Bachiller universitario:** pertenece al segundo nivel de la educación superior universitaria (grado). Este se otorga a las personas que cumplen con los requisitos de un programa universitario, con una carga académica de 120 a 144 créditos, con una duración de ocho ciclos lectivos de quince semanas o su equivalente.

c. **Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas:** Está constituido por los representantes electos por la Asamblea General de Tecnólogos con funciones definidas por esta normativa y por la Junta de Gobierno.

d. **Crédito:** es la unidad valorativa del trabajo del estudiante equivalente a tres (3) horas reloj, semanal de trabajo de él, durante 15 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

e. **Diploma:** es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan o programa de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, país, el nombre del egresado, grado académico y el título.

f. **Diplomado:** pertenece al primer nivel de la educación superior universitaria (pregrado). Este se otorga a las personas que cumplen con los requisitos de un programa universitario (carrera corta) con una duración de al menos cuatro ciclos

lectivos de quince semanas o su equivalente y además de 60 a 90 créditos o un plan de estudios Parauniversitario (carrera corta) con una duración de al menos dos años. Asimismo, serán sujetos a una práctica supervisada.

g. **Grado:** es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos

conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma. (Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores)

h. **Junta de Gobierno:** es el Órgano Directivo en pleno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

i. **Ley Orgánica:** corresponde a la ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962 denominada "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica" y sus reformas que corresponden a la N° 9809 del 25 de febrero del 2020.

j. **Tecnólogo:** es el recurso humano conformación académica (técnico, diplomado o bachiller universitario) en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por la aplicación de conocimiento académico, para contribuir a la promoción, prevención, diagnóstico médico, tratamiento médico y colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores antes descritas se desarrollarán bajo supervisión médica directa o indirecta según corresponda.

k. **Tecnología:** es un conjunto de conocimientos académicos de las ciencias médicas que le permite al personal calificado, contribuir a la promoción, a la prevención, al diagnóstico médico, al tratamiento médico, así como colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

De la autorización del ejercicio de la profesión

Artículo 3º-De las tecnologías autorizadas. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce las siguientes tecnologías en Ciencias Médicas:

3.1. Citología. Se reconoce como sinónimo los siguientes términos: Citotecnología.

3.2. Disección. Se reconoce como sinónimo, los siguientes términos: disección de autopsias; Disección y tanatopraxia.

3.3. Electrocardiografía.

Se reconoce como sinónimo, el siguiente término Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas.

(Así reformado el inciso 3.3) anterior mediante sesión 2024-10-09 del 9 de octubre del 2024)

3.4. Encefalografía.

3.5. Se reconocen como sinónimos, los siguientes términos: Emergencias y Rescate; **Emergencias Médicas y Rescate**; Emergencias Médicas Prehospitalarias y Rescate; Urgencias Médicas; Atención pre Hospitalaria y Atención Prehospitalaria y en Emergencias; Emergencias Médicas Prehospitalarias.

(Así reformado el inciso anterior en sesión ordinaria 2022-05-18 del 18 de mayo de 2022)

3.6. Gastroenterología

3.7. Hemodinamia.

3.8. Histología. Se reconoce sinónimo los siguientes términos: Histotecnología.

3.9. Imágenes Médicas. Se reconoce como sinónimo los siguientes términos Imagenología diagnóstica; Imagenología diagnóstica y terapéutica; Imagenología médica; Procedimientos radiológicos; Radiología; Radiología y Diagnóstico por Imágenes.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria 2024-10-16, celebrada el 16 de octubre de 2024)

3.10. Oftalmología.

3.11. Ortopedia. Se reconoce como sinónimo los siguientes términos: Ortopedia y rehabilitación; Tecno ortopedia y trauma.

3.12. Podología. Se reconoce como sinónimo, las siguientes: Podología clínica.

3.13. Prótesis y Órtesis.

3.14. Registros Médicos. Se reconoce como sinónimo, los siguientes términos: Administración de sistemas de información en salud; Administración de sistemas de información de salud y registros; Registros médicos y sistemas de información en salud; Registros y estadísticas de la salud; Sistemas de información en salud.

3.15. Salud Ambiental (Solicitud de autorización voluntaria).

3.16. Salud ocupacional. Se reconoce como sinónimos: Gestor en Salud Ocupacional y Ambiente.

3.17. Saneamiento Ambiental. (Así reformado el inciso anterior en sesión ordinaria 2017-12-13 del 13 de diciembre de 2017)

3.18. Urología.

3.19. Electrofisiología

3.20. Tecnocardiología y Hemodinamia.

3.21. Embalsamado y otras técnicas de preservación de piezas anatómicas para docencia.

3.22. Promoción de la Salud

(Así adicionado el inciso anterior en sesión ordinaria 2025-08-13, celebrada el 13 de agosto de 2025)

(Así reformado en sesión N° 2021-07-14 del 14 de julio de 2021)

[Ficha artículo](#)

Artículo 4°-Requisitos de autorización. Para obtener la autorización para el ejercicio de una Tecnología reconocida y autorizada

previamente por el Colegio de Médicos, el solicitante debe demostrar ante la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, el cumplimiento a cabalidad, obligatorio de los siguientes requisitos, los cuales se presentarán ante la Dirección Académica en oficinas centrales y en sedes:

4.1. Fórmula de registro de autorización: Completar el formulario de registro que se encuentra en la página web www.medicos.cr o en la Plataforma de Servicios de este Colegio, debidamente lleno con letra legible. La información brindada debe ser clara, completa y veraz. El solicitante debe guardar compromiso con el Colegio de mantener actualizados los datos suministrados y señalar lugar y medio para recibir notificaciones.

4.2. Pago de los derechos de autorización: Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en el momento en que se presenta la solicitud. Este pago no es reembolsable en caso de que la solicitud no sea aceptada.

4.3. Oficio a la Fiscalía General: oficio debidamente firmado y dirigido al médico a cargo del puesto de Fiscal General de la Junta de Gobierno en la que le solicita ser autorizado como Tecnólogo en Ciencias Médicas.

4.4. Documento de identidad: Los solicitantes nacionales, deben mostrar la cédula de identidad la cual se deben encontrar en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar el DIMEX con una categoría que le permita el ejercicio profesional en buen estado y al día.

4.5. Certificación original de antecedentes penales: En el caso de los nacionales, deben solicitarla ante el Registro Judicial. No se recibirán documentos con más de tres meses de expedidos. En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar certificación debidamente autenticada por las autoridades consulares correspondientes.

4.6. Fotografía: Una fotografía tamaño pasaporte emitida recientemente y en traje mal.

4.7. Curso de Ética para Tecnólogos: Este curso tiene una validez solamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos durante un año a partir de su conclusión. Para cumplir cabalmente con este requisito, el solicitante deberá matricular el curso para Tecnólogos en las fechas que determine previamente la Junta de Gobierno y publicado en la página web.

4.8. Demostrar comprensión y dominio del idioma español:

Este requisito sólo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no hispanoparlantes, es decir cuya primera lengua no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la facultad de letras de la Universidad de Costa Rica o Universidad Estatal; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel intermedio alto (este nivel corresponde al nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas).

Cuando el solicitante extranjero no hispanoparlante demuestre con prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo (autorizado por las entidades gubernamentales correspondientes tanto para su funcionamiento como para

impartirlos planes o programas de estudio) donde el idioma español se utilice como primera o segunda lengua, ya sea de educación primaria, secundaria, Parauniversitaria, o universitaria; será exonerado del cumplimiento de este requisito.

4.9. Reciprocidad: Sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica en su artículo N°7 inciso e) en relación con el requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito:

- a.** Aquellos que ostenten el estatus migratorio de residencia permanente de libre condición.
- b.** Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente, pero que ostenten una condición migratoria de refugiado.
- c.** Los extranjeros que tengan dos años de estar casado con cónyuge costarricense o bien que tengan al menos tres años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del Código de Familia.
- d.** Aquellos extranjeros que hayan cursado la Tecnología a autorizar en instituciones académicas costarricenses.
- e.** El requisito de reciprocidad establecido en la Ley Orgánica le será aplicable a aquellos solicitantes que no

estén en ninguna de las condiciones anteriores, y que su intención de ingresar a nuestro país es con fines laborales.

4.10. Original y copia del diploma de bachiller de educación media diversificada (Secundaria): Todos los solicitantes, deberán aportar diploma de bachiller de educación media original y adjuntar copia, la cual será debidamente confrontada y archivada en el expediente académico. En el caso de extranjeros, deberán aportar además certificación emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, del Ministerio de Educación Pública, donde se establezca que se reconocen y equiparan los estudios al Bachiller en Enseñanza Media costarricense.

4.11. Original y copia del diploma de conclusión y aprobación de la Tecnología: Aportar diploma de conclusión y aprobación (que en adelante se denominará diploma), diplomado o bachiller universitario y adjuntar copia, la cual será debidamente confrontada y archivada en el expediente académico.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora; autorizada según la legislación del país, tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio y para la emisión de los correspondientes diplomas o certificados. Dicha institución académica formadora podrá ser pública o privada y puede contar con el aval del Consejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o Consejo Superior de Educación.

4.12. Reconocimiento y equiparación de estudios: Todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el caso de Bachilleratos Universitarios o por el Consejo Superior de Educación (CSE) para el caso de Diplomados.

4.13. Certificación de estudios o equivalente: Todos los solicitantes deberán aportar original de la certificación de estudios donde se especifique: período en que realizaron los estudios, carga académica(créditos) y la indicación por horas de la realización de la práctica supervisada realizada una vez concluido el plan de estudios, siendo esta práctica de un mínimo de 250 horas distribuidas en un máximo de dos meses o hasta un máximo de 320 horas distribuidas en un cuatrimestre dependiendo del diplomado. Esta certificación debe ser emitida por el ente formador y contar al menos con el sello oficial y firma correspondiente.

a. Para las instituciones académicas extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).

b. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora y contar al menos con el sello oficial de la misma y debidamente apostillado.

4.14. Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero: Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del cónsul o embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de La Haya suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

4.15. Traducción de documentos: Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

4.16. Autorización de gestión en línea: La Plataforma de Servicios y la Dirección Académica queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.

4.17. Jurado Calificador y Examen de Suficiencia Teórico Práctico: Cuando el solicitante haya realizado estudios en el extranjero, la Junta de Gobierno o por acción delegada la Dirección Académica y nombrará un jurado calificador en la

Tecnología, ante el cual el solicitante se someterá a un examen de suficiencia de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia con nota igual o superior a 80 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente.

4.18. Tratándose de estudios realizados en territorio nacional, el Colegio tendrá un plazo de dos meses para dictar formal

resolución, contados a partir de la entrega de los documentos en Plataforma de Servicios.

4.19. Para el caso de estudios realizados en el extranjero, el plazo para emitir la resolución final será de dos meses contados a partir de la notificación de las calificaciones del examen de suficiencia teórico-práctico.

4.20. Con respecto al examen de suficiencia teórico-práctico, una vez recibidos los requisitos a satisfacción del Colegio, se deberá fijar fecha para su aplicación efectiva dentro de un plazo no mayor a los seis meses.

4.21. Cuando se cree una nueva Tecnología, los solicitantes que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de examen de suficiencia teórico- práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) Tecnólogos debidamente inscritos y autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos en dicha Tecnología.

Todos los requisitos indicados en este artículo o pueden ser variados en cualquier momento por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos y serán de aplicación inmediata una vez publicada la modificación de la normativa en el diario oficial La Gaceta.

A su vez, la Junta de Gobierno, será el encargado de finalmente autorizar a los solicitantes para el ejercicio de la Tecnología.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-Del jurado calificador. El jurado calificador de la Tecnología, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico práctico; estará integrado por tres miembros propietarios y un miembro suplente, autorizados por el Colegio de Médicos y activos en la Tecnología a evaluar y que cuenten con al menos cinco (5) años de experiencia demostrada en la misma (a excepción en casos debidamente justificados y aprobados por la Dirección Académica). Dicho Jurado Calificador está conformado de la siguiente manera:

a. Un Tecnólogo, que represente al Comité Coordinador, ya sea miembro del mismo o nombrado por este y que sea de la tecnología a evaluar.

b. Un tecnólogo, que represente a la Asociación de Tecnólogos respectiva. En caso no de haber asociación de Tecnólogos, será nombrado por la Dirección Académica, de conformidad con la terna que el Comité Coordinador proponga al efecto.

c. Un profesor inscrito en la Tecnología, nombrado por la Junta de Gobierno. En caso de que la Tecnología no se imparta en Costa Rica, se nombrará a un miembro inscrito en la Tecnología con experiencia demostrada de al menos 5 años en la misma.

d. La Dirección Académica, nombrará un miembro suplente del Jurado Calificador, para que sustituya en caso de eventualidad a alguno de los miembros establecidos en los artículos anteriores.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del jurado, presentando carta ante la Dirección Académica, exponiendo las razones que fundamenten la recusación, dentro del plazo de tres días hábiles luego de que se le notifique la integración de dicho jurado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º- Son causales para solicitar la recusación de los miembros del jurado calificador, las siguientes:

a. Cuando exista interés directo en el resultado del examen teórico- práctico de alguno de los miembros del jurado calificador.

b. Ser el solicitante cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de alguno de los miembros del jurado calificador.

c. Haber sido alguno de los miembros del jurado calificador apoderado, representante o administrador del solicitante o viceversa. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente,

ascendiente y descendiente de cualquiera de los miembros del tribunal examinador o del solicitante.

d. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con el solicitante.

e. Existir o haber existido en los dos años precedentes un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, los miembros del tribunal y el solicitante o sus parientes indicados en el inciso b.

f. Ser o haber sido, en el último año, compañeros de trabajo en el mismo servicio.

g. Haber externado, en público o privado, opinión a favor o en contra de alguna de las partes.

h. Haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador perito o testigo en algún proceso administrativo o judicial a favor o en contra del aplicante o viceversa.

No se dará estudio a ninguna solicitud que no se encuentre fundamentada en alguna de las causales antes señaladas. Serán motivo de abstención por parte de alguno de los miembros del jurado calificador, las mismas causales de recusación aquí establecidas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8°-Del examen de suficiencia teórico práctico. El examen de suficiencia consta de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia, con nota igual o superior a 70 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente. Con respecto al examen de suficiencia aplica lo siguiente:

a. El solicitante tendrá derecho a presentar recurso de revocatoria ante la Dirección Académica, dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de recibida la notificación de su calificación. En caso de que se rechace el recurso de revocatoria,

podrá presentar recurso de apelación ante la Junta de Gobierno, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, o presentar los recursos de forma simultánea, en caso de ser rechazada la revocatoria será subido en alzada para conocimiento de la Junta de Gobierno. Ambos recursos deberán estar debidamente motivados y exponer claramente las razones y fundamentos del mismo con su contenido de respaldo documental y bibliográfico.

Tanto la Dirección Académica como la Junta de Gobierno tienen un plazo de dos meses para emitir resolución sobre los recursos.

b. En caso de no aprobar el examen de suficiencia teórico-práctico deberán transcurrir como mínimo seis meses a partir de la notificación de la resolución final de la prueba presentada (reprobada) y la nueva solicitud de examen, así sucesivamente hasta la aprobación efectiva del mismo.

c. Todas las convocatorias del examen de suficiencia se realizarán según las condiciones establecidas en la presente normativa y la normativa de evaluación vigente.

d. El examen teórico podrá ser aplicado por uno o varios de los integrantes del Jurado Calificador, siempre y cuando se indique expresamente que el examen ha sido diseñado por todos los integrantes de dicho jurado; en cuanto a la parte práctica del mismo, deberá ser aplicado presencialmente por los integrantes del Jurado Calificador sean los propietarios o sus suplentes según corresponda.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9º-Ámbito de la autorización del ejercicio de la Tecnología. Únicamente los Tecnólogos en Ciencias Médicas debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos, podrán ejercer la Tecnología a nivel nacional en puestos de trabajo con tal carácter y denominación. El ejercicio de la Tecnología debe ajustarse en todo momento a la legislación vigente del Colegio de Médicos y Cirujanos, con especial atención a las disposiciones del Código de Ética Médica.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10°-Requisitos de inscripción de nuevas tecnologías. Para inscribir una nueva tecnología en la lista oficial autorizada y reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, el interesado deberá presentar ante la Junta de Gobiernos solicitud por escrito indicando:

a. Nombre de la tecnología que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Razones por las cuales se solicita la autorización de la nueva tecnología.

c. Fundamentos científicos que conformen la nueva tecnología. Se debe aportar las referencias internacionales y los documentos científicos que sustentan y fundamentan la solicitud.

d. Con la intención de realizar el debido análisis de la solicitud, se debe adjuntar de carácter obligatorio el programa de estudios de la nueva tecnología con sus respectivos contenidos, certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del programa de estudios, carga académica (por horas o créditos), práctica supervisada, así como el título y grado académico que se otorgará al culminar el programa de estudios.

e. La solicitud y todos los documentos aportados serán evaluados por la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos. De considerarlo necesario la Dirección Académica se asesorará con quién estime pertinente.

f. La Junta de Gobierno, posterior a la aprobación de la autorización de la nueva tecnología por parte de la Dirección Académica y su debido reconocimiento por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, procederá a su inclusión en la presente Normativa y a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

g. El Colegio tendrá un plazo de seis meses para aceptar o denegar la solicitud, el cual podrá prorrogarse hasta por un mes adicional, cuando se considere procedente pedir criterio a las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos.

h. Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero: Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de

Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el "Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros 5 de octubre de 1961" (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

i. Traducción de Documentos: Todo documento aportado en idioma distinto al español, sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11°.-Requisitos para incluir un sinónimo de una disciplina de las Ciencias Médicas:

Para incluir un sinónimo de una disciplina autorizada y reconocida por el Colegio de Médicos en la lista oficial, el interesado presentará obligatoriamente todos los siguientes requisitos ante la Plataforma de Servicios:

- a.** Solicitud por escrito indicando el nombre del sinónimo que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b.** Razones por las cuales se solicita la autorización del nuevo sinónimo.
- c.** Fundamentos que demuestren la utilización del nuevo sinónimo a nivel nacional o internacional, por las diferentes entidades pertinentes relacionadas con la autorización del ejercicio profesional. Se debe aportar toda la documentación que sustente la solicitud.
- d.** Plan o programa de estudios de la carrera en la que se sustenta el sinónimo propuesto.
- e.** Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del plan o programa de estudios, carga académica (por horas o créditos). Para las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben certificar la

equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).

f. Título y grado académico que se otorga al culminar el plan o programa de estudio.

g. Todos los documentos aportados en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

h. Tratándose de la inclusión de una nueva disciplina en la lista oficial reconocida, el Colegio tendrá un plazo de seis meses a partir de la recepción de documentos por la Dirección Académica, para aceptar o denegar la solicitud, el cual podrá prorrogarse hasta por un mes adicional, cuando se considere procedente pedir criterio a las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 12º.-De las gestiones para la autorización como Tecnólogo. La Dirección Académica será la encargada de la gestión administrativa o de criterio técnico, del estudio y aprobación de las solicitudes de autorización de todas las tecnologías, así como sus sinónimos.

La Dirección Académica, podrá realizar las gestiones de las solicitudes, analizará los casos, solicitará criterios y verificará el cumplimiento de requisitos, y establecerá los Jurados Calificadores para los Exámenes de Suficiencia.

[Ficha artículo](#)

Artículo 13º.-De los Perfiles Profesionales. Los Tecnólogos en Ciencias Médicas deberán contar con un Perfil Profesional, el cual deberá ser revisado y actualizado por lo menos cada cinco años para cada tecnología autorizada. El Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas, elaborará una propuesta inicial de perfil, podrán asesorarse con la Asociación de Médicos Especialistas respectivo. Posteriormente la Fiscalía analizará y revisará la propuesta presentada por el Comité de

Tecnólogos en Ciencias Médicas. La Fiscalía, podrá asesorarse con quién considere pertinente. Finalmente, la Fiscalía, será el responsable de presentar recomendación de perfil ocupacional ante la Junta de Gobierno. Solo la Asamblea de

Médicos, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar los perfiles profesionales de las distintas disciplinas en Tecnologías de las Ciencias Médicas, los cuales serán debidamente publicados como Decretos Ejecutivos según corresponda.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

Del Comité Coordinador de Tecnólogos

Artículo 14°.-Del Comité Coordinador de Tecnólogos. El Comité Coordinador de los Tecnólogos en Ciencias Médicas autorizados por el Colegio de Médicos estará conformado por siete integrantes electos en Asamblea General que se designarán para el desempeño de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respetando en la medida de lo posible la paridad y representatividad de género.

l. **Título:** es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado. (Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

m. **Supervisión médica directa:** la labor del Tecnólogo estará bajo la supervisión de un Médico Especialista en su disciplina. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del Médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto. En casos excepcionales la supervisión puede ser delegada a un Residente de la especialidad, cuando no haya posibilidad de contar con el Médico especialista respectivo, la supervisión la dará otro Médico especialista relacionado con la consulta o bien un Médico y Cirujano.

n. **Práctica supervisada:** Es la fase de formación práctica que se realiza en un centro de atención directa al paciente, hospitalaria tanto públicos como privados o extra hospitalaria pública o privada (según corresponda a la tecnología). Dicha práctica estará supervisada por un Tecnólogo debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y un Médico Especialista.

o. **Sinónimo de una disciplina:** nombre o nomenclatura de una disciplina previamente autorizada en esta normativa que tiene el mismo significado o muy parecido, utilizado para designar las disciplinas de los Tecnólogos en Ciencias Médicas."

p. Con respecto al examen de incorporación teórico-práctico, una vez recibidos los requisitos a satisfacción del Colegio, se deberá fijar fecha para su aplicación efectiva dentro de un plazo no mayor a los seis meses.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15º.-Requisitos para ser miembro del Comité Coordinador de Tecnólogos.

Para ser miembro del Comité Coordinador de Tecnólogos, se requiere:

- a. Estar autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas de la autorización.
- c. Estar presente al momento de la elección.
- d. No podrán postularse como candidatos a cargos de elección del Comité de Tecnólogos, aquellos Tecnólogos que no se encuentren en pleno uso de sus derechos o bien que hayan sido sancionados del ejercicio de la profesión por los Tribunales de Justicia o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética en los últimos diez años.

[Ficha artículo](#)

Artículo 16º.-Conformación del Comité de Tecnólogos. La elección del Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas se realizará mediante Asamblea General ordinaria de Tecnólogos; respetando en la medida de lo posible, la representación de las diferentes tecnologías.

Sus integrantes durarán en sus funciones dos años; los puestos se elegirán por mitades de la siguiente manera: Año impar: Corresponderá la elección de Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal II; Año par: Corresponderá la elección de Vicepresidente, Vocal I y Vocal III. Tomarán posesión de sus cargos una vez juramentados por la Junta de Gobierno en la sesión inmediata siguiente a la elección de la Asamblea General de Tecnólogos.

Los integrantes del Comité de Tecnólogos podrán ser reelectos hasta por tres periodos de forma consecutiva en el mismo puesto.

[Ficha artículo](#)

Artículo 17º.-Funciones del Comité de Tecnólogos. Son fines y funciones del Comité las siguientes:

- a.** Representar a todos los Tecnólogos de las diferentes tecnologías autorizadas ante la Junta de Gobierno o a quien esta delegue y demás instituciones públicas o privadas.
- b.** Presentar ante la Junta de Gobierno a quien esta delegue, las propuestas de reglamentos y perfiles relacionados con el ejercicio de las Tecnologías en Ciencias Médicas.
- c.** Denunciar ante la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos cualquier falta contra el Código de Ética, la Ley y demás, las disposiciones vinculantes.
- d.** Recomendar la actualización de los perfiles de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- e.** Apoyar en el mejoramiento académico y social de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.

f. Confeccionar en el mes de enero los informales anuales de Presidencia, Tesorería y Fiscalía, para ser de conocimiento de los miembros de la Junta en la última sesión Ordinaria o Extraordinaria de este mes. Todos los miembros responsables deben entregar el informe ejecutivo al menos cinco días hábiles antes de la Asamblea correspondiente.

g. Confeccionar la primera quincena de junio de cada año el plan anual de trabajo para ser analizado por parte del Comité de Tecnólogos y una vez aprobado por este, se elevará a la Asamblea de Tecnólogos para su aprobación.

h. Presentar cada año ante la Primera Asamblea General Ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas un informe anual de labores de Presidencia, Tesorería y Fiscalía.

i. Presentar cada año en la segunda Asamblea General Ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas un plan de trabajo, presupuesto, proyectos, convenios y programa de sus actividades.

j. Presentará los demás integrantes del Comité de Tecnólogos en forma previa y por escrito, cualquier proyecto para su respectivo trámite y aprobación.

k. Delegar en uno de sus integrantes la participación activa cuando así sea convocado por el Tribunal de Ética ante cualquier proceso ejercido en contra de un Tecnólogo en Ciencias Médicas.

l. Nombrar y juramentar en calidad de delegados a los Tecnólogos propuestos entre ellos mismos.

m. Cumplir con las demás funciones que esta normativa disponga o las que la Junta de Gobierno le asigne de forma proporcional.

n. Conceder permiso para separarse de sus cargos hasta por seis meses a los integrantes del Comité de Tecnólogos.

Artículo 18°.-De las funciones del presidente. Son funciones del presidente del Comité de Tecnólogos:

- a.** Representar a todos los Tecnólogos de las diferentes tecnologías autorizadas ante la Junta de Gobierno o a quien ésta delegue y demás instituciones públicas o privadas.
- b.** Cuando se requiera la asistencia a una reunión o actividad, tendrá la potestad de asistir o delegar en cualquier otro miembro de la Junta dicha convocatoria.
- c.** Presidir las sesiones del Comité de Tecnólogos y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- d.** Convocar a sesiones extraordinarias del Comité de Tecnólogos o a solicitud de algún miembro del Comité o del fiscal.
- e.** Presentar ante el Comité de Tecnólogos toda la correspondencia que reciba en forma oficial.
- f.** Brindar un informe anual de labores a la Asamblea General ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- g.** Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Tecnólogos, así como las de Asambleas Generales de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- h.** Refrendar con su firma, los diplomas o certificados que expida el Comité de Tecnólogos y/o la Junta de Gobierno relacionados a la autorización del ejercicio de una tecnología.
- i.** En caso de empate en una votación del Comité de Tecnólogos, el presidente tendrá doble voto.

[Ficha artículo](#)

Artículo 19°.-De las funciones del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:

- a.** Todas las funciones del artículo anterior cuando sustituya al presidente en su ausencia y permisos.
- b.** Colaborar con el presidente en aquellas labores en las que sea solicitado.
- c.** Convocar Sesiones Extraordinarias del Comité de Tecnólogos, cuando el presidente no quiera o pueda hacerlo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 20º.-De las funciones del Secretario. Son funciones del secretario:

- a.** Firmar conjuntamente con el presidente las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Tecnólogos, así como de las de Asambleas Generales de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- b.** Comunicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité de Tecnólogos cuando ello no corresponda al presidente.
- c.** Llevar al día los libros de actas de Asamblea General y sesiones del Comité de Tecnólogos. Para tales efectos, tomará nota de lo discutido en la Junta de Tecnólogos, de sus acuerdos y si han sido tomados por unanimidad o por mayoría, consignando literalmente los votos salvados y las razones de los mismos, si así lo piden los interesados.
- d.** Comunicar las resoluciones de la Asamblea y la Junta, cuando ello no corresponda al presidente.
- e.** Tramitar la correspondencia que no esté exclusivamente reservada al presidente.
- f.** Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, o cualquier otra atribución señalada por el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y el Comité de Tecnólogos.

g. Llevar el control en el libro de actas de los permisos, ausencias justificadas e injustificadas, tardías de los miembros de la Junta de Tecnólogos en todas y cada una de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

h. Llevar la moción de orden de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para brindar la palabra.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21º.-De las funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

a. Firmar conjunta o separadamente con el presidente las solicitudes de materiales ante la dirección administrativa o a quien este delegue.

b. Confeccionar la primera quincena de julio de cada año el presupuesto anual para ser analizado por parte del Comité de Tecnólogos y una vez aprobado por este, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

c. Confeccionar el informe financiero y económico anual que debe presentarse a la asamblea general de Tecnólogos en Ciencias Médicas y la Junta de Gobierno.

d. Solicitar autorización a la Dirección Administrativa o a la Junta de Gobierno para el desembolso de los montos presupuestados.

e. Solicitar a la Dirección Administrativa, trimestralmente los estados financieros que correspondan.

f. Reunirse con el Tesorero de la Junta de Gobierno para fijar las prioridades presupuestarias del Comité de Tecnólogos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22°.-De las funciones de los Vocales. Son funciones de los vocales:

- a.** Sustituir en orden de numeración, al presidente en ausencia del vicepresidente y a todos los demás miembros del Comité de Tecnólogos en sus ausencias, asumiendo las obligaciones y deberes del respectivo cargo.
- b.** Sustituir al secretario en ausencia y llevar la moción de orden de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para brindar la palabra.
- c.** Cualquiera otra que le asigne el Comité de Tecnólogos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23°.-Del Fiscal. Es un Órgano autónomo, que velará porque todas las decisiones emanadas del Comité de Tecnólogos sean apegadas a derecho y a las normas jurídicas vigentes.

Tendrá voz, pero no voto, por lo anterior el Fiscal no forma parte del Comité de Tecnólogos, sin embargo, podrá hacer ejercicio de su voto como Asambleísta.

Para ser Fiscal se requieren los mismos requisitos que para ser electo miembro del Comité de Tecnólogos descritos en esta normativa.

Tendrá una vigencia en sus funciones de dos años y se elegirá en el mismo acto en que se eligen: el Vicepresidente, Vocal I y Vocal III.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24°.-De las funciones del Fiscal:

- a.** Velar por la observancia y cumplimiento de la Ley Orgánica y su reglamento y cualquier otra normativa publicada por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Conocer y aplicar los procedimientos de fiscalización y trámite de denuncias disciplinarias o judiciales relacionados con la presente normativa; así como el marco legal aplicable en el área de las Tecnologías en Ciencias Médicas, para lo cual deberá asesorarse con la Fiscalía General y Dirección Jurídica.

c. Conocer e investigar conjuntamente con la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos, las denuncias interpuestas en contra de los Tecnólogos o cualquier otra persona que ejerza ilegalmente las tecnologías autorizadas.

d. Denunciar ante la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos a los Tecnólogos en Ciencias Médicas a los Tecnólogos que se aparten de la observancia de las leyes, Reglamentos, Código de Ética y cualquier otra normativa relacionada con el ejercicio de las tecnologías y el ejercicio ilegal de la profesión. Asimismo, deberá elevar el conocimiento del posible delito del ejercicio ilegal de la profesión realizado por cualquier otra persona, ante la Fiscalía del Colegio.

e. Convocar a Asamblea General extraordinaria o sesión extraordinaria del Comité de Tecnólogos para informar cualquier tema de relevancia que considere pertinente.

f. Presentar cada año en la Primera Asamblea General Ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas un informe anual de labores, el mismo deberá ser confeccionado en el mes de enero para ser de conocimiento de los miembros de la Junta en la última sesión Ordinaria o Extraordinaria de este mes. Debe entregar el informe ejecutivo al menos cinco días hábiles antes de la Asamblea correspondiente.

g. Desarrollar herramientas de gestión para la correcta labor de su función.

h. Orientar y darle seguimiento a los Tecnólogos que así lo soliciten o que hayan interpuesto una denuncia.

i. Participar en conjunto con la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos en la fiscalización activa y preventiva de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.

Artículo 25°.-De la Asesoría Legal. El Comité de Tecnólogos, contará permanentemente en sus reuniones y actividades programadas con asesoría legal brindada por la Dirección Jurídica del Colegio de Médicos y Cirujanos, la cual debe ser realizada de manera objetiva por un profesional con licenciatura en derecho debidamente activo e incorporado al Colegio de Abogados quien brindará su criterio desde una perspectiva netamente jurídica.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO IV

Sesiones del Comité Coordinador y Quórum

Artículo 26°.-El Comité Coordinador de Tecnólogos sesionará de forma ordinaria cuatro veces al mes los días y horas que se indiquen en la primera sesión ordinaria del año y sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesaria previa convocatoria por el Presidente o el Secretario con al menos veinticuatro horas de antelación, acompañado con el orden del día a la fecha señalada para la sesión. Conformarán quórum la mayoría absoluta de sus integrantes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 27°.-Sesiones extraordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando:

- a.** Sea convocada al efecto, por escrito por el presidente, secretario y/o Fiscal, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, debiendo adjuntarse copia del orden del día. Se prescindirá de la convocatoria por escrito cuando dicha sesión haya sido convocada en una sesión ordinaria. Queda a salvo la comunicación por escrito a los miembros ausentes.
- b.** Estando reunida la totalidad de los miembros, acuerden por unanimidad efectuar sesión extraordinaria y conocer determinados asuntos.
- c.** En casos de extrema urgencia, se podrá convocar a todos los miembros de Comité por vía telefónica o por correo electrónico,

de forma inmediata, siempre y cuando comparezcan al menos cuatro (4) miembros o haya unanimidad de los presentes para celebrar la sesión.

[Ficha articulo](#)

Artículo 28°.-Las sesiones de la Junta de Tecnólogos deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada al efecto. Pasados los treinta minutos indicados, si no hubiere quórum, se dejará constando en el libro de actas el nombre de los miembros presentes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 29°.-Toda sesión de Junta se iniciará con la lectura del acta anterior, la cual, después de discutida y aprobada, será firmada por el presidente y el secretario. La sesión se ajustará estrictamente a la agenda previa a su convocatoria, salvo moción de orden aprobada por mayoría absoluta.

[Ficha articulo](#)

Artículo 30°.-El Comité de Tecnólogos podrá acordar la celebración de sesiones virtuales en casos de emergencia, necesidad, conveniencia y en general razones excepcionales justificadas que ameriten la realización de las sesiones en forma virtual. Así mismo, podrá asistir a las sesiones del Comité de Tecnólogos cualquiera de sus miembros de forma virtual, siempre y cuando comunique con antelación su imposibilidad de asistir en forma presencial, por encontrarse en alguna de las circunstancias descritas en el presente artículo.

No podrán convocarse sesiones virtuales para las Asambleas del Capítulo de Tecnólogos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 31°.-A efectos de poder celebrar sesiones virtuales, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a.** Se deberá garantizar la conectividad (audio y video) de todos los miembros que se encuentren participando de la sesión de forma virtual.
- b.** Los acuerdos tomados en las sesiones virtuales deberán ser debidamente transcritos y firmados en el libro de actas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 32°.-Las resoluciones de la Junta deberán consignarse en el libro de actas correspondientes. Ningún acuerdo será ejecutado antes de que el acta respectiva sea discutida y aprobada, salvo que se haya declarado en firme por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros.

[Ficha artículo](#)

Artículo 33°.-Todo miembro de la Junta tiene derecho a que se consigne su voto razonado en el acta siempre que el razonamiento se entregue por escrito al Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que se celebró la sesión.

[Ficha artículo](#)

Artículo 34°.-A las sesiones de Junta, previa invitación por esta o porque se haya concedido audiencia, podrán asistir los miembros del Colegio quienes tendrán voz, pero no voto, en los asuntos concernientes al motivo de su visita.

[Ficha artículo](#)

Artículo 35°.-La Junta de Tecnólogos podrá brindarles audiencia a personas físicas, jurídicas y cualquier otro Órgano Consultor, en las

cuales deberán estar presentes al menos dos miembros de la Junta de Tecnólogos. Los temas tratados en esta audiencia serán catalogados de carácter consultivo y de ninguna forma deberán ser tomados como vinculantes. Se llevará una minuta para sus efectos; misma que será discutida en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Tecnólogos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 36°.-En cada discusión el presidente concederá la palabra a los miembros de la Junta de Tecnólogos y el Fiscal, hasta por tres veces cada uno y en el orden en que la pidan, salvo al proponente del punto en discusión, a quien se le será concedida cuantas veces la solicite para contestar.

[Ficha articulo](#)

Artículo 37°.-Sobre los permisos, ausencias y renunciaciones de los integrantes del Comité de Tecnólogos.

a. Las solicitudes de permisos por ausencia, tardías, incapacidad o enfermedad deberán presentarse al Comité de Tecnólogos con su debida justificación por escrito y con la documentación idónea, las cuales serán conocidas en la siguiente sesión para su aprobación o rechazo.

b. En caso de permiso que impidan el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Tecnólogo, por un plazo máximo de seis meses, se deberá solicitar y justificar ante el Comité quienes evaluarán, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad si es aceptable o no. En caso de que la Junta de Tecnólogos apruebe el permiso, se indica en actas que para este miembro no se computará el plazo.

c. En caso de renuncia de uno de sus integrantes con voto deberá el Comité de Tecnólogos convocar a Asamblea General Extraordinaria, mismo procedimiento se llevará a cabo en los casos por renuncia o ausencia definitiva del Fiscal.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

De la Asamblea General

Artículo 38°.-De la Asamblea General. Le corresponde a la Asamblea General la suprema regencia del Comité de Tecnólogos, se reunirá ordinariamente dos veces al año en la segunda quincena del mes de febrero y en la primera quincena del mes de agosto.*de la Salud y el País"*

Se reunirá extraordinariamente, cuando así lo amerite, por la solicitud escrita del uno por ciento (1%) de los Tecnólogos inscritos y activos o bien por solicitud expresa del presidente, el Fiscal, o acuerdo de la Junta de Tecnólogos. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los Tecnólogos en Ciencias Médicas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 39°.-De la forma de convocar a Asamblea General. Las convocatorias a Asamblea General ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas se harán por publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, la página web o por cualquier otro medio electrónico con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin contar en este plazo el día de la publicación, ni el de la celebración de la asamblea. En el caso de Asamblea General Extraordinarias el plazo será de cinco (5) días, bajo las mismas reglas de la Asamblea General Ordinaria.

Cuando queden vacantes uno o más puestos del Comité de Tecnólogos incluyendo el del Fiscal, antes de concluir su período, la convocatoria que se indique será en un plazo no menor de veinte días hábiles después de ocurrir la renuncia, con el objeto de elegir a las personas que deban integrar el nuevo Comité de Tecnólogos y hasta el vencimiento del período respectivo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 40°.-Del quórum. La Asamblea General se considerará constituida con la presencia de por lo menos treinta miembros activos y al día en sus obligaciones. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá media hora después de la señalada

con cualquier número de miembros presentes, debiéndose advertir esta situación en el aviso de convocatoria.

[Ficha artículo](#)

Artículo 41º.-Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- a.** Elegir a los nuevos integrantes del Comité de Tecnólogos, así como al Fiscal.
- b.** Conocer y aprobar en Asamblea General Ordinaria convocada para la segunda quincena de febrero, los informes anuales de Presidencia, Tesorería y Fiscalía. Esta aprobación requiere el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno, de los asambleístas presentes.
- c.** Conocer en la Asamblea a efectuarse en la segunda quincena de agosto: plan de trabajo, presupuesto y proyectos anuales. Asimismo, se podrán conocer los asuntos varios que sean presentados ante el Comité de Tecnólogos con un mes de antelación de la misma.
- d.** Las resoluciones de la Asamblea General, en materia de su competencia, estarán sujetas a aprobación de la Junta de Gobierno en lo que le afecte a ésta.

[Ficha artículo](#)

Artículo 42º.-Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

- a.** Conocer como único punto los demás asuntos que por la misma fue convocada de acuerdo con al anuncio pertinente.
- b.** En los casos en que se destituya o exista renuncia de alguno de los miembros del Comité de Tecnólogos durante el periodo de su nombramiento y por el resto del mismo, la asamblea elegirá a los nuevos miembros que ocuparán los puestos vacantes.

La convocatoria que se indique será en un plazo no mayor a un mes después de ocurrir la última renuncia, con el objeto de elegir a las personas que deban integrar el nuevo Comité Coordinador y hasta el vencimiento del período respectivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 43°.-Del derecho al voto. Los Tecnólogos activos debidamente autorizados y al día en sus obligaciones con el Colegio de Médicos y Cirujanos, serán los únicos con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y los únicos que contarán para determinar el quórum. La verificación del estar activo y al día con el pago de las obligaciones, se constatará con la identificación del Tecnólogo - que deberá encontrarse vigente-confrontada con la lista o programa que para tal fin aporte el departamento financiero contable del Colegio de Médicos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 44°.-De la votación en Asambleas. La votación se realizará de forma pública cuando se deba tomar cualquier acuerdo sometido a discusión para su aprobación o no. La votación se realizará de forma secreta para la elección de los miembros que integrarán el Comité de Tecnólogos o bien por acuerdo según lo determine la Asamblea General. Los miembros del Comité de Tecnólogos tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás asambleístas.

La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple y en caso de empate se deberá someter nuevamente a votación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 45°.-Del voto asistido. El Tecnólogo con necesidades especiales, podrá votar de manera asistida por la persona que este designe y que sea de su entera confianza, para lo cual se tomará en cuenta estrictamente la voluntad del votante y se indicará en el acta respectiva los motivos por los cuales el voto fue emitido de forma asistida. La persona que se designe para su asistencia deberá ser

comunicada de previo al inicio de la Asamblea con el fin de que se tomen las previsiones del caso.

[Ficha articulo](#)

Artículo 46°.-Aprobación de informes. Los informes una vez aprobados por Asamblea General, deberán ser presentados junto con el acta de la Asamblea a la Junta de Gobierno dentro de los siguientes quince días hábiles para su respectiva aprobación.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VI

Del Proceso de Elección del Comité de Tecnólogos

Artículo 47°.-Requisitos para postularse a cargos del Comité de Tecnólogos. Podrán postularse como candidatos a cargos de elección del Comité de Tecnólogos, aquellos que se encuentren en pleno uso de sus derechos o bien, que no hayan sido suspendidos del ejercicio de la profesión por los Tribunales de Justicia o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética en los últimos diez años, para lo cual deberá presentar en la primera quincena de febrero los siguientes documentos:

- a.** Llenar el formulario de candidatura.
- b.** Certificación de antecedentes penales emitido por el Poder Judicial.
- c.** Certificación de no encontrarse en el Registro de Infractores del Colegio de Médicos y Cirujanos, emitida por la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Todo postulante deberá estar presente en el momento de la votación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 48°.-Elección de integrantes al Comité de Tecnólogos. La elección se realizará en Asamblea General para tal fin convocada y su votación será secreta obligatoriamente de conformidad con los siguientes lineamientos:

a. Los asambleístas emitirán su voto directo en boletas diseñadas para tal efecto, las cuales serán depositadas en las urnas respectivas.

b. Se elegirá cada puesto vacante de manera individual.

c. Cada asambleísta tiene derecho a un voto para cada uno de los puestos vacantes a elegir.

d. Los integrantes del Comité de Tecnólogos tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás asambleístas.

e. En el caso de los escrutadores, estos no podrán postularse a elección en ninguno de los puestos que sean motivo de elección.

[Ficha articulo](#)

Artículo 49°.-Votos nulos. Serán nulos los votos que presenten irregularidades tales como ilegibilidad, confusión, votación múltiple y los que presenten cualquier alteración en la intención del voto.

[Ficha articulo](#)

Artículo 50°.-Del escrutinio. Para esta elección la asamblea general nombrará entre los presentes a tres escrutadores quienes no podrán ser integrantes del Comité de Tecnólogos ni Fiscal, tampoco podrán ser candidatos a elección, pero sí tendrán derecho a emitir su voto en forma secreta como los demás asambleístas.

La elección se realizará llevando el siguiente procedimiento:

a. Los escrutadores contarán los votos emitidos en presencia de la Asesoría Legal quienes firmarán conjuntamente un acta para tal fin elaborada. El resultado será entregado de inmediato al Fiscal en ejercicio.

b. El Fiscal en ejercicio comunicará a viva voz el resultado de dicha votación a los asambleístas y el secretario en ejercicio levantará un acta de lo acontecido.

c. La conformación del nuevo comité deberá ser publicado dentro los siguientes quince días hábiles después de haberse juramentado por la Junta de Gobierno en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a sus jefaturas inmediatas y se deberá comunicar por escrito a los miembros electos sus cargos y funciones.

d. La votación se resolverá por mayoría simple de votos válidos presentes al momento de la elección.

e. Si en el primer escrutinio hubiese un empate, se repetirá la votación únicamente entre los candidatos que hayan quedado empatados con mayor cantidad de votos.

Si en esta segunda votación hubiese empate, el cargo será ocupado por el candidato de mayor edad.

f. En caso de presentarse alguna anomalía o inconformidad en la elección, la misma será puesta en conocimiento de forma oral y pública a la asamblea general en el mismo acto y la cual resolverá de la misma forma al respecto.

[Ficha artículo](#)

Artículo 51°.-Del juramento. Todo integrante electo para asumir funciones en comisiones, delegaciones o cualquier otra actividad, deberá juramentarse ante el Comité de Tecnólogos no pudiendo ejecutar funciones, hasta tanto no cumpla este requisito.

El texto del juramento es el siguiente:

"¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y al Colegio observar y defender la Constitución y las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?"

Si así lo hicieréis, Dios os ayude y si no, El, la Patria y el Colegio os lo demanden".

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VII

De los Recursos Económicos Presupuestarios

Artículo 52º.-De los recursos económicos. Los recursos económicos para el funcionamiento del Comité de Tecnólogos estarán conformados por aquellos que la Junta de Gobierno asigne provenientes de las cuotas mensuales que paguen los Tecnólogos y por los derechos de autorización, de conformidad con el presupuesto presentado por el Comité de Tecnólogos y su correspondiente aprobación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 53º.-De la ejecución del presupuesto. Para gestionar el desembolso de aquellos fondos aprobados en el presupuesto, se debe seguir el procedimiento general que establece el Colegio de Médicos y Cirujanos para todas sus dependencias.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VIII

De los Estados o Condiciones del Tecnólogo

Artículo 54º.-De la autorización. Para mantener la autorización, el Tecnólogo deberá cumplir con lo dispuesto por la Junta de Gobierno; las disposiciones del Comité de Tecnólogos, encontrarse al

día el pago de las cuotas de autorización y no estar suspendido en el ejercicio de la técnica.

[Ficha artículo](#)

Artículo 55°.-De los estados y condiciones de autorización.

Los Tecnólogos gozarán de diferentes condiciones y estados de su autorización entre los cuales se encuentran: activo inscrito, inactivo, moroso suspendido, mayores de 65 años activo, pensionado por vejez activo, pensionado por vejez inactivo, ausente, visitantes y cualquier otro que la Junta de Gobierno designe a futuro con las disposiciones que para cada caso particular aplique. Para cumplir con esta disposición no solamente deberá ajustarse en uno de los supuestos antes dichos, sino que también, deberá comunicar por escrito su cambio de condición cuyo cambio empezará a regir a partir de la notificación del acuerdo en firme por la Junta de Gobierno.

[Ficha artículo](#)

Artículo 56°.-De la renuncia por cambio a profesional afín.

Aquellos Tecnólogos que ostenten un grado académico de licenciatura o superior en la misma u otra tecnología, que se encuentren al día en sus obligaciones y cumplan con los requisitos establecidos para ser autorizados como Profesionales Afines, podrán, mediante oficio dirigido al Comité de Tecnólogos, solicitar la renuncia o inactivación temporal o definitiva de su código profesional. No obstante, si manifiesta continuar activo como Tecnólogo deberá cancelar ambas cuotas de autorización según corresponda.

[Ficha artículo](#)

Artículo 57°.-De la defunción.

Podrán los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad que así lo demuestren conforme a lo establecido en la Normativa del Beneficio de Gastos Funerarios, solicitar ayuda económica por los gastos funerarios, de sepelio o incineración de los Tecnólogos autorizados al Colegio de Médicos y Cirujanos en el momento de su fallecimiento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 58°.-Causales de suspensión del ejercicio profesional. Se suspenderá en el ejercicio profesional al Tecnólogo:

a. Que no cumpla con las disposiciones normativas y reglamentarias que regulan el ejercicio de la tecnología emitidas por este Colegio Profesional.

b. Al que faltare en el pago de tres o más cuotas de colegiatura, con las consecuencias que señala la Ley Orgánica y su reglamento, así como también la Ley de Cobro Judicial.

La suspensión de la autorización del Tecnólogo por morosidad correrá a partir de la publicación del acuerdo en firme de la Junta de Gobierno en el diario oficial La Gaceta, la misma se levantará con el pago de las cuotas atrasadas.

c. Que ejerciere una tecnología diferente a la que está autorizado.

d. El que trasgreda el Código de Ética Médico.

Para tales efectos, el procedimiento disciplinario respectivo, será el estipulado por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, su respectiva Normativa de Sanciones y sus Reformas.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO IX

Deberes y Obligaciones del Tecnólogo en Ciencias Médicas

Artículo 59°.-Deberes del Tecnólogo. El Tecnólogo autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos deberá:

a. Cumplir con lo que dispone la ley orgánica y su reglamento, la Junta de Gobierno; el Comité de Tecnólogos; el Código de Ética Médica y demás normativas internas del Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Consignar el código profesional de autorización vigente en cada uno de los procedimientos en que intervenga como Tecnólogo, o cuando así sea requerido en algún documento oficial, anteponiendo a su código profesional la letra "T" o las siglas "TEC" en mayúsculas.

c. Cumplir con las cuotas mensuales.

d. Portar el carné respectivo en todo momento que ejerza la Tecnología y éste debe estar vigente.

e. Denunciar cualquier irregularidad contraria al ejercicio de la tecnología o al buen funcionamiento del Colegio de Médicos y Cirujanos.

f. Adecuar en todo momento su comportamiento público o privado, como cualquier otro ciudadano a las normas sociales de buena conducta y de idoneidad profesional.

g. Mantener actualizada la información personal exigida por el Colegio de Médicos y Cirujanos para sus propios registros

h. Informar por escrito cualquier cambio de condición en la autorización dada ya sea por jubilación, salida del país, o inactividad en el ejercicio de la Tecnología en Salud.

i. Todo lo demás previsto en las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos del Colegio de Médicos y de esta normativa.

[Ficha artículo](#)

Artículo 60°.-Derechos de los Tecnólogos. Los Tecnólogos autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos podrán:

a. Ejercer la Tecnología, para lo cual le fue autorizado su ejercicio profesional dentro del territorio nacional.

b. Participar activamente de los programas de capacitación continua del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- c. Ser convocados a asambleas generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
- d. Aprovechar responsablemente los convenios y otros beneficios vigentes firmados por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- e. Elegir y ser electos para integrar el Comité de Tecnólogos, comisiones, delegaciones u otros cargos.
- f. Proponer y solicitar, conforme las disposiciones de esta normativa, la convocatoria a asamblea general extraordinaria.
- g. Por medio del Comité de Tecnólogos, solicitar el giro de los rubros cuando así sea procedente y aprobado por Junta de Gobierno para actividades científicas, culturales u otras de interés para todos los Tecnólogos autorizados.
- h. Solicitar el uso de las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos para actividades científicas, sociales y culturales, según la disponibilidad y normativa interna establecida para tal efecto.
- i. Los Tecnólogos jubilados que ya no ejerzan su profesión y deseen continuar autorizados, podrán solicitar por escrito, el cambio de condición al Comité de Tecnólogos quienes informarán a la Junta de Gobierno para su resolución.

[Ficha articulo](#)

De las Sanciones

Artículo 61°.-De las correcciones disciplinarias y el Órgano Competente para su dictado. Los Tecnólogos en Ciencias Médicas, podrán ser sometidos a las sanciones contempladas en el Código de Ética del Colegio de Médicos y que la Junta de Gobierno les imponga a de acuerdo a lo establecido en el procedimiento disciplinario señalado en la Ley Orgánica y su Reglamento, además de normas de carácter público que se encuentren publicadas para tales efectos.

Toda sanción deberá ser comunicada al Comité de Tecnólogos y tramitada mediante debido proceso según corresponda.

[Ficha articulo](#)

Artículo 62º.-De las sanciones a los miembros del Comité de Tecnólogos y el Fiscal. Los integrantes del Comité de Tecnólogos y el Fiscal serán sancionados: Remoción del cargo, cuando incurran en una de las siguientes causales:

- a.** En el caso que alguno de los integrantes del Comité de Tecnólogos o el Fiscal faltare de forma injustificada a cuatro sesiones ordinarias y extraordinarias sea de forma consecutiva o no en un bimestre.
- b.** Cuando alguno de los integrantes del Comité de Tecnólogos o el Fiscal se ausentare aún con justificación a seis sesiones ordinarias y extraordinarias sea de forma consecutiva o no en un bimestre.
- c.** Cuando alguno de los integrantes del Comité de Tecnólogos o el Fiscal presente cuatro llegadas tardías (se computarán por un periodo de tiempo de 45 minutos) injustificadas una vez iniciada la sesión, sea ordinaria o extraordinaria de forma consecutiva o no en un bimestre. Asimismo, todas las tardías (45 minutos) sin excepción alguna mantendrán como sanción el no reconocimiento de viáticos. De igual manera si se retira antes de terminar la sesión ya sea Ordinaria o Extraordinaria, salvo casos excepcionales.
- d.** Aquellos Tecnólogos que no se encuentren en pleno uso de sus derechos o bien que hayan sido suspendidos del ejercicio de la profesión por los Tribunales de Justicia o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética durante el ejercicio de su cargo.

El procedimiento que se seguirá para ejecutar la sanción establecida se encontrará a cargo de la Junta de Tecnólogos, quien conocerá en la sesión siguiente los hechos establecidos como falta con el fin de tomar el acuerdo en firme y que este sea debidamente notificado al miembro que será removido de su cargo.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO XI

De los Recursos

Artículo 63°.-De los recursos contra el Comité de Tecnólogos. Contra las resoluciones del Comité de Tecnólogos únicamente procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Comité de Tecnólogos, y el de apelación para ante la Junta de Gobierno. Ambos recursos deberán establecerse conjuntamente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la notificación del acto.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO XII

Disposiciones Finales

Artículo 64°.-De las reformas. Las reformas parciales o totales de la presente normativa deberán aprobarse por la asamblea general de tecnólogos, convocada con este propósito, siempre que cuente con el quórum requerido, y por la Junta de Gobierno en última instancia.

Las normativas o reformas aprobadas por la asamblea general, para que entren en vigor, deben ser aprobadas por la Junta de Gobierno, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

[Ficha articulo](#)

Artículo 65°.-Norma supletoria. Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por esta normativa y que en algún momento requieran alguna acción, ésta se apegará a la normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 66°.-Documentación electrónica. Conforme a lo dispuesto en la "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos", todos los documentos y resoluciones a que se refiere la presente normativa podrán ser presentados o comunicados respectivamente en soporte electrónico y mediante el uso de la firma digital certificada.

[Ficha articulo](#)

Artículo 67°.-Derogaciones. Esta normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango o acuerdos de Junta de Gobierno que se le oponga.

[Ficha articulo](#)

Artículo 68°.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Transitorias

Transitorio I: Las solicitudes de autorización como Tecnólogos en Ciencias Médicas, que hayan sido presentadas al Colegio de Médicos y Cirujanos para su correspondiente estudio antes de la vigencia de la presente normativa se regirán por la normativa anterior.

[Ficha articulo](#)

Transitorio II: Aquellas personas que iniciaron estudios previos a la vigencia de esta Normativa podrán solicitar su autorización como Tecnólogos en Ciencias Médicas conforme a los requisitos establecidos en la normativa anterior, en todo lo demás regirá la presente normativa.

Este transitorio tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de aprobación de la presente Normativa y su respectiva publicación en el diario oficial *La Gaceta*; automáticamente una vez cumplido este plazo, quedará sin vigencia su aplicación.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 2/9/2025 07:51:38

[Ir al principio del documento](#)